

19452

ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se relaciona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Casals». Barata, Blanch, Fontarnau y otros. «Vivamos los cuentos. Guía Didáctica». Preescolar.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía Didáctica Naturaleza. Séptimo». Ciencias de la Naturaleza. Séptimo.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Guía Didáctica Naturaleza. Octavo». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

2. Libro del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Alhambra». G. Broughton, M. A. Lovell. «Peter and Molly, 2». Idioma Moderno. Inglés. Séptimo.

«Anaya». M. Mañero, I. G. Gallego, D. S. Zurro. «Ciencias Sociales Sexto EGB». Social. Sexto.

«Anaya». M. Mañero, I. G. Gallego, D. S., Zurro. «Ciencias Sociales Séptimo EGB». Social. Séptimo.

«Anaya». M. Mañero, I. G. Gallego, D. S. Zurro. «Ciencias Sociales Octavo EGB». Social. Octavo.

«Anaya». Ana M. Cañas y otros. «Ciencias de la Naturaleza. Octavo EGB». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

«Everest». José María Pérez Gómez de Tejada y otros. «Matemáticas. Segundo EGB». Matemática. Segundo.

«Luis Vives». José Luis Baños González. «Ciencias. Octavo Educación General Básica». Ciencias de la Naturaleza. Octavo.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula: Iniciación a la Escritura 2». Preescolar. Segundo.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula: Iniciación a la Lectura 2». Preescolar. Segundo.

«Santillana». Departamento Pedagógico Santillana. «Formación Religiosa». Educación Religiosa. Sexto.

Servicio Editorial Conferencia Episcopal Española. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. «Padre Nuestro». Educación Religiosa. Primero.

«Vicens-Vives». A. Vila y equipo. «Matemáticas Nuevo Orbe». Matemática. Cuarto.

3. Libro de Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

«P.P.C.». Ascea. «Historia Sagrada. La Antigua Alianza». Educación Religiosa. Segunda etapa EGB.

«P.P.C.». Ascea. «Historia Sagrada. La Nueva Alianza». Educación Religiosa. Segunda etapa EGB.

MINISTERIO DE TRABAJO

19453

RESOLUCION de 12 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la «Comisión Regional del Plátano», y el personal a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la «Comisión Regional del Plátano», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de agosto de 1980, suscrito entre la «Comisión Regional del Plátano» y el personal a su servicio; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA «COMISION REGIONAL DEL PLATANO» Y EL PERSONAL A SU SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio tiene por finalidad establecer las normas que regulen las relaciones laborales entre la «Comisión Regional del Plátano» (CREP) y el personal al servicio de la misma.

Art. 2.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afecta a todos los centros de trabajo de la CREP en las dos provincias del archipiélago Canario, y a cuantos pudieran crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Este Convenio afectará a todo el personal empleado mediante contrato verbal o escrito, sin más excepción que el personal señalado en los artículos primero, tres, y segundo, uno, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Vigencia*.—Este Convenio entrará en vigor, en cuanto a su aspecto salarial se refiere, a partir del día 1 de enero de 1980, y en cuanto a sus restantes aspectos, a partir del momento de su firma, salvo a lo que respecta al artículo 23, teniendo una duración máxima de un año.

El presente Convenio será prorrogado de año en año, si en el plazo de tres meses antes de su terminación no se ha pedido su revisión oficialmente por cualquiera de las partes.

Los ingresos de personal posteriores a la firma del Convenio le será de aplicación el mismo, salvo los complementos personales que se estará a lo dispuesto en el artículo 16, a partir del momento de que inicien su relación laboral.

Art. 5.º *Compensación y absorción*.—Todas las mejoras pactadas en el Convenio constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan las mejoras concedidas para el personal a través de normas, imperativo legal, contencioso o administrativo, contrato individual o decisión unilateral de la Empresa.

Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación económica de todos o en algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel alcanzado por el Convenio y sólo en lo que excedan del referido nivel. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras que se pactan en el presente Convenio.

Art. 6.º *Unicidad*.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 7.º *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º *Jornada de trabajo*.—La jornada laboral será continuada de cuarenta horas semanales (40), teniendo una interrupción de veinte minutos a mitad de la mañana, computable como jornada. La jornada semanal se distribuirá de la siguiente forma:

De lunes a viernes, de ocho a catorce horas; los sábados, de ocho a trece horas, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada será la siguiente:

De lunes a viernes, de ocho a catorce horas; los sábados, de ocho a trece horas, realizando así una jornada semanal de treinta y cinco horas (35), durante dichos meses.

El personal que presta sus servicios en los muelles, respetando la jornada laboral de cuarenta horas semanales, se adaptará a las necesidades del servicio y durante los meses de julio, agosto y septiembre disfrutará de una jornada de treinta y cinco horas semanales, al igual que el resto del personal, adaptando dicha jornada a las necesidades del servicio.

Art. 9.º *Escalafón*.—El escalafón de la plantilla de personal de la CREP será ordenado de mayor a menor, por niveles profesionales, y dentro de los mismos, por la mayor antigüedad en la categoría, quedando los trabajadores adscritos a sus categorías respectivas de acuerdo con el artículo 13 del Convenio.

Art. 10.º *Vacaciones*.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta (30) días naturales de vacaciones anuales retribuidas. La tabla de disfrute de vacaciones será expuesta con dos meses de antelación a la fecha fijada para que el primer turno que las inicie, y de manera rotativa en su disfrute por acuerdo taxativo entre el personal adscrito al centro de trabajo.

Art. 11.º *Permisos retribuidos*.—Los trabajadores de la CREP tendrán derecho a permiso retribuido en cualquiera de los casos que se señalan, y con una duración que se establece: